

DECRETO

La Constitución Española reconoce en el artículo 28.2 el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, disponiendo que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se deduce que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás y así la Constitución permite que, por medio de una ley, se establezcan en caso de huelga las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

No habiéndose producido el desarrollo legal exigido por el artículo de la Constitución antes citado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, según el cual "Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios".

Los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La competencia municipal para la fijación de los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, está reconocida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en diversas sentencias, así como por el artículo 202.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, según el cual "las entidades locales están facultadas para adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios mínimos locales de carácter público en el caso de ejercicio del derecho de huelga por el personal adscrito a las mismas".

Habiéndose convocado una huelga para días los días 17 y 20 de octubre de 2014 desde las 8:30 horas hasta las 9:30 horas y desde las 16:00 hasta las 17:00 horas que afecta al personal municipal en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de Zaragoza, es necesario el establecimiento de los servicios mínimos tras la reunión mantenida por la Corporación con las Secciones Sindicales convocantes en el Ayuntamiento de Zaragoza para la fijación de los servicios mínimos, considerando que tal y como se contempla en la legislación aplicable y en la jurisprudencia interpretativa de la norma, expuestas anteriormente, en el ámbito de

la Administración, es una obligación de la organización garantizar la prestación del servicio público mediante la determinación de unos servicios mínimos en aquellos servicios que se consideran esenciales, por lo que se ha determinado el establecimiento de un Oficial de Mantenimiento de Colegio públicos en cada Colegio Público como servicio mínimo, siguiendo el precedente administrativo de todas las huelgas anteriores en las que se ha considerado como servicio esencial el garantizar la apertura de los Centros Escolares y que así se ha reflejado en el acuerdo firmado con la representación sindical en todas las actas de negociación de servicios mínimos extendidas en huelgas anteriores, manteniendo la adecuada proporcionalidad entre el interés del funcionamiento de los servicios municipales y el derecho de huelga de los/las trabajadores/as.

En la Unidad de Porterías de Centros Públicos Escolares del Servicio de Educación del Área de Cultura, Educación y Medio Ambiente, los servicios mínimos que se establecen se justifican por la necesidad de apertura de los Colegios Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria, requiriendo un Oficial de Mantenimiento en cada Colegio Público. De total de la plantilla adscrita a la Unidad de Porterías de Centros Públicos Escolares del Servicio de Educación que desempeñe funciones de Oficial/a de Mantenimiento de Colegios Públicos se decreta el servicio mínimo de 81 empleados/as lo que representa el 54,36 %.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Consejera de Participación Ciudadana y Régimen Interior en virtud del Decreto de la Alcaldía de 16 de abril de 2012, de nombramiento, del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de 17 de febrero de 2009, de delegación de atribuciones, del Decreto de la Alcaldía, de 19 de enero de 2009, de delegación de atribuciones del Decreto de la Alcaldía, de 19 de abril de 2012, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza en el día de la fecha dispone:

PRIMERO.- Decretar los siguientes servicios mínimos durante la huelga convocada los días 17 y 20 de octubre de 2014 desde las 8:30 horas hasta las 9:30 horas y desde las 16:00 hasta las 17:00 horas que afecta al personal de la Unidad de Porterías de Centros Públicos Escolares del Servicio de Educación del Área de Cultura, Educación y Medio Ambiente, un Oficial de Mantenimiento en cada Colegio Público, lo que significa un total de 81 Oficiales de Mantenimiento.

SEGUNDO.- La Jefatura del Servicio de Educación realizará las gestiones oportunas para llevar a cabo la notificación individualizada a cada una de las personas de la Unidad de Porterías de Centros Públicos Escolares que deban atender los servicios mínimos.

TERCERO.- La Jefatura de Servicio de Educación trasladará a el/la Coordinador/a de Área la relación nominal de las personas que hayan de prestar los servicios mínimos establecidos en el apartado anterior, que comunicarán al Servicio de Relaciones Laborales del Departamento de Recursos Humanos, antes del día 17 y 20 de octubre de 2014, respectivamente, procurando excluir de servicios mínimos a los miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados Sindicales.

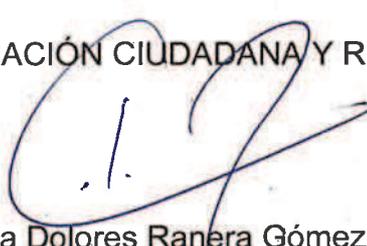
CUARTO.- Quedan suspendidos todos los permisos, vacaciones, asuntos particulares, excesos de jornada y compensaciones en tiempo por servicios extraordinarios que puedan concederse por la Jefatura para los días 17 y 20 de octubre excepto los permisos, vacaciones, asuntos particulares, excesos de jornada y compensaciones en tiempo por servicios extraordinarios que hayan sido autorizados con la firma correspondiente de la Jefatura y registrados en el Servicio de Relaciones Laborales con anterioridad a la fecha de este Decreto.

QUINTO.- La persona responsable del Servicio de Educación colaborará con el/la Coordinador/a de su Área para resolver cuantas dificultades puedan surgir en el desarrollo de los servicios mínimos, cumplimentando la relación del personal municipal que realice los paros parciales los días 17 y 20 de octubre de 2014, remitiendo dichos datos a la dirección de correo control-personal@zaragoza.es.

Inscribase en el Libro de Decretos de Órganos Unipersonales.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza el día 14 de octubre de 2014, por

LA CONSEJERA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RÉGIMEN INTERIOR



Fdo: María Dolores Ranera Gómez



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo: Luis Jimenez Abad